

32

Julio 2013

Revista Penal

Julio 2013



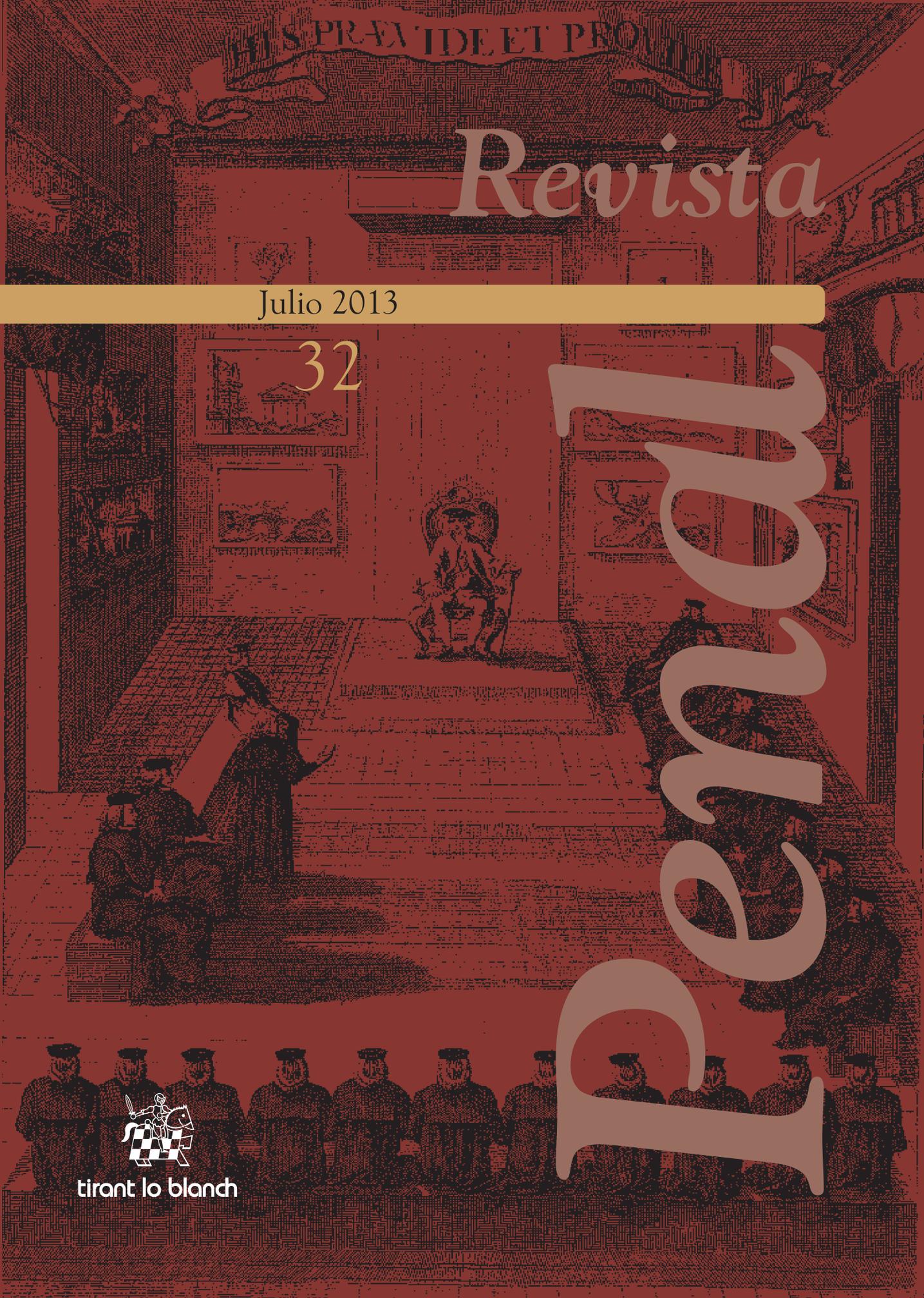
tirant lo blanch

S PRAVIDE ET PRO

Revista

32

Penal



# Revista Penal

Número 32

## Sumario

---

### Doctrina:

- Aspectos problemáticos del delito de tráfico de órganos, por *Carmen Alastuey Dobón* ..... 3
- Derecho Penal mínimo de los bienes jurídicos colectivos (Derecho Penal mínimo máximo) por *Mercedes Alonso Álamo* ..... 23
- Investigando crímenes internacionales ante la Corte Penal Internacional: ¿existe una estrategia de enjuiciamiento coherente y comprensiva?, por *Kai Ambos e Ignaz Stegmüller*..... 41
- La protección de sistemas de información crítica y la Ley 53/07 de la República Dominicana sobre crímenes y delitos de alta tecnología, por *Désirée Barinas Ubiñas*..... 60
- Securitización, por *María Laura Böhm*..... 72
- Peligrosa irretroactividad y retroactividad para los peligrosos o socialmente indeseables por *Emiliano Borja Jiménez*..... 91
- La conducción tras el consumo de alcohol y drogas tóxicas: el inciso segundo del artículo 379.2 CP como infracción formal por *Luis Cáceres Ruiz*..... 113
- Reflexiones sobre los actos neutrales y la cooperación delictiva desde los criterios de la imputación objetiva, por *María José Cuenca García*..... 141
- La protección penal del medio ambiente a través de los delitos de incendio, por *Pastora García Álvarez y Carmen López Peregrín* ..... 153
- El terrorismo al amparo de la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/2010: concepto y elementos por *Elena Núñez Castaño*..... 179
- La imprescriptibilidad de las violaciones contra los derechos humanos cometidas en Uruguay (1973-1985) por *Jan-Michael Simon y Pablo Galain Palermo* ..... 222
- CATORCE (14) AÑOS. Una propuesta de criterio “vinculante”, intocable desde los actuales postulados del Derecho penal de la seguridad, para la fijación del límite mínimo de la Ley reguladora de la responsabilidad penal del menor, por *María A. Trapero Barreales* ..... 250

**Sistemas penales comparados:** Corrupción en el sector público y privado (Corruption in public and private sector) ..... 283

### Crónicas:

- “Cruce de caminos”. Laudatio en honor de Hernán Hormazábal y José Ramón Serrano-Piedecasas Fernández, por *Eduardo Demetrio Crespo* ..... 331
- La pena de muerte en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era (IFCCLGE) por *Miguel Ángel Núñez Paz* ..... 335
- Notas sobre genoma humano y Derecho penal y comentarios a las XX Jornadas de Derecho y Genoma Humano, organizadas por la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, Director Carlos M. Romeo Casabona, Bilbao 21 y 22 mayo 2013 por *Francisco Muñoz Conde*..... 337



**tirant lo blanch**

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

### Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jferreolive@gmail.com

### Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Enzo Musco. Univ. Roma
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P.Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck Institut- Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	John Vervaele. Univ. Utrecht
José Luis González Cussac-Univ. Valencia	Joachim Vogel. Univ. München
Winfried Hassemer. Univ. Frankfurt	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla	

### Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz, Susana Barón Quintero y Víctor Macías Caro (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda y Nieves Sanz Mulas (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Carmen Gómez Rivero y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay).

### Sistemas penales comparados

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Roberto Madrigal Zamora (Costa Rica)	Bárbara Kunicka-Michalska (Polonia)
Elena Núñez Castaño (España)	R. Baris Erman (Turquía)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Pablo Galain Palermo (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.  
MAQUETA: PMc Media

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.



## “CRUCE DE CAMINOS”. *Laudatio* en honor de Hernán Hormazábal y José Ramón Serrano-Piedecasas

### 1. Introducción

Es un privilegio, a la vez que difícil tarea, el encargo de pronunciar una *laudatio* en honor de dos significativos y queridos penalistas, como son los profesores Hernán Hormazábal y José Ramón Serrano-Piedecasas. A ambos les une probablemente algo más que haber dedicado buena parte de sus vidas a cultivar el Derecho Penal. Ese algo se antoja como una suerte de “cruce de caminos”, y por encima de todo, la creencia en unos determinados principios, que caracterizan su compromiso político y científico. Un pequeño bosquejo de este “cruce de caminos” (o tal vez “de destinos”) que es la vida, y no otra cosa, es lo que me gustaría alcanzar a dibujar con mis palabras.

### 2. Hernán Hormazábal Malaree

#### 2.1. La vinculación al Maestro

El Profesor Hormazábal, aunque lleva muchos años en España y, como me decía en una ocasión, es por eso más español que chileno, proviene de Chile, y ha bebido de las mejores fuentes del Derecho penal iberoamericano, representadas en la figura de su maestro, el profesor Juan Bustos Ramírez, en cuya memoria ha editado recientemente un magnífico Libro Homenaje.

Del discurso pronunciado por Hormazábal en el funeral de Estado que Chile dedicó al que fuera Presidente de la Cámara de Diputados, eminente penalista y socialista comprometido, él mismo destaca, no por casualidad, las siguientes palabras: “tanto en su quehacer político como en el académico partía del reconocimiento de la posición antinómica de la persona con el Estado y coherentemente colocaba en primer plano el principio de la dignidad de la persona humana y el de su autonomía ética. Esto es, que no era la persona la que debía estar al servicio del Estado, sino al revés el Estado al servicio de las personas” (Hormazábal, 2011, 170).

En efecto, en su contribución al mencionado Libro Homenaje titulada “Injusto y culpabilidad en el pensamiento de Juan Bustos Ramírez”, Hormazábal destaca la línea de investigación seguida por ambos, en la que no se pierde de vista la relación entre Derecho penal y modelo de Estado, elementos que se procura no disociar en ningún momento.

Esto le conduce a la conclusión (cito literalmente) de que “*el jurista en general, y el penalista en particular; por tanto, no es ni puede ser neutral en un Estado constitucional de Derecho, es un jurista democrático, es decir un hombre que está sometiendo su pensamiento a una constante revisión crítica y que está abierto a los aportes de otras disciplinas a fin de profundizar el desarrollo democrático del Estado e impedir entonces que la función de control y represión del aparato del Estado elimine la participación de los ciudadanos en su accionar, la que es básica para la progresiva democratización del Estado*” (Hormazábal, 2011, 179).

#### 2.2. Las líneas de investigación y la vida

A) El Profesor Hormazábal, sin eludir el trabajo dogmático, pues se ha ocupado de temas tales como la *actio libera in causa*, o la imputación objetiva, cosa que queda además acreditada en las *Lecciones de la Parte General del Derecho Penal* de las que es coautor junto a Juan Bustos, nunca ha perdido de vista el punto de partida general al que nos hemos referido anteriormente.

Qué duda cabe que la dogmática no es un método ideológicamente aséptico, aunque en ocasiones se presente como tal, sino que debe ser un procedimiento político—criminalmente fundamentado en el sistema de valores del Estado constitucional de Derecho. Éste está presidido por la dignidad del ser humano, límite que no puede ser soslayado, ni por las ciencias sociales, ni por las empíricas.

B) La dedicatoria de su conocida monografía “*Bien jurídico y Estado social y democrático de Derecho*”

probablemente le traiga gratos y emocionantes recuerdos que explican en gran parte su biografía:

*“Son muchas las personas a las cuales les tengo que reconocer el estímulo, consejos y apoyo, en Chile, en España y en Alemania. Son muchas las personas a las cuales quisiera dedicar este libro, a mi madre, a mi hijo Nicolás, a mi amigo Juan Bustos Ramírez. Sin embargo, creo que todos estarán de acuerdo y se sentirán incluidos si se lo dedico a todos los que en Chile, con su vida y sufrimientos, luchando, están haciendo posible el retorno de la democracia (Gerona, diciembre de 1990)”*.

No en vano el profesor Muñoz Conde destaca en el prólogo a este libro que una Ciencia moderna del Derecho penal, orientada a las consecuencias, que pretende verificar continuamente el resultado de sus decisiones, no puede prescindir de la base empírica ni de la vinculación a la realidad que le da el bien jurídico. Y subraya que para Hernán Hormazábal el problema es ante todo un problema ideológico, uno que sólo puede ser resuelto a través del debate y del proceso conformador de las ideologías, característico de lo que Gramski llamó “sociedad civil”.

C) Entre septiembre de 1973 y 1990, en que comienza la transición a la democracia, Chile vive una dictadura atroz con miles de muertos, desaparecidos, y toda clase de vulneraciones a los Derechos Humanos. Al análisis del proceso de transición de la dictadura a la democracia en Chile dedica Hormazábal un artículo publicado en el volumen editado por los profesores Muñoz Conde y Vormbaum, recopilatorio de las ponencias presentadas en el Humboldt-Kolleg sobre “*La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*” celebrado en Sevilla en febrero de 2008.

En este interesante aporte analiza, entre otros aspectos, la naturaleza de los ilícitos internacionales llegando a una conclusión coherente con los principios a los que nos venimos refiriendo: “son merecedores de protección penal internacional porque su lesión implica afectar al valor básico de la persona humana del cual derivan todos los derechos humanos, esto es, la dignidad de la persona humana” (Hormazábal, 2009, 201).

Así pues, en el trabajo de Hernán Hormazábal, el quehacer científico y la reflexión empírica han estado siempre al servicio del compromiso ético con el ser humano.

### 3. José Ramón Serrano-Piedecasas

#### 3.1. *Un antes y un después*

En el caso del *Profesor Serrano-Piedecasas*, aunque es español, su biografía está íntimamente ligada a la de

Latinoamérica y, más particularmente, a la de Uruguay, país en el que transcurrió un período clave de su vida.

De hecho no creo que se pueda entender su figura sin la impronta que dejó en él la dura experiencia de aquéllos tiempos en los que, huyendo de la represión, la represión lo encontró al otro lado del Atlántico. El documental, que ha dado la vuelta al mundo, dedicado a la vida del neurólogo, actualmente afincado en Uppsala, Henry Engler, termina con las siguientes palabras de su protagonista: “*¿Pero quién puede comprender la rueda de la vida? Un día estás allá abajo en el infierno, otro día llegas al paraíso*”.

Sé que esta reflexión está repleta de tal carga de profundidad para el profesor Serrano-Piedecasas, que sólo el intento de tratar de entenderlas y dedicárselas sentidamente haría innecesario proseguir con el discurso. Es cierto, José Ramón no ha querido recibir homenajes. Somos nosotros, los que le hemos conocido y compartido vivencias con él en el “cruce de caminos” que es la vida, quienes necesitamos brindárselo como muestra de agradecimiento, reconocimiento y cariño. Y es también por nosotros, en una señal de generosidad, por quienes se sienta hoy aquí y nos deja manifestarle todos esos sentimientos.

#### 3.2. *José Ramón y el Profesor Serrano*

Ni que decir tiene que José Ramón es una persona compleja, probablemente como todos los seres humanos, pero él se ha empeñado en alimentar esa complejidad, consciente de que no hay nada peor que vivir en lo epidérmico. Me parece que esto no sólo explica en alguna medida su personalidad, sino también su imagen como científico. En efecto, él no es un “penalista” al uso, en el sentido de que creo que no se le puede definir como un dogmático, encasillamiento que le horrorizaría profundamente, pero tampoco como un político-criminal, definición que resultaría claramente insuficiente. Esto no implica lógicamente que no se haya interesado por la dogmática y por la política criminal, pero intuyo que ninguno de los dos métodos le han parecido nunca convincentes.

#### 3.3. *Las líneas de investigación y la vida*

En mi opinión, la trayectoria científica del Profesor Serrano-Piedecasas conoce en esencia tres grandes etapas, que trataré de describir sintéticamente:

A) La primera e inicial viene dada por el interés básico por la teoría política del Estado, tal vez como consecuencia de su vocación primera por prepararse para ingresar en la Escuela Diplomática, lo que da lugar a su

magnífica tesis doctoral “*Emergencia y crisis del Estado social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación*”, publicada por PPU en 1988 con prólogos de Roberto Bergalli e Ignacio Berdugo.

A nadie se le escapa que este trabajo contiene muchas de las claves, las más importantes en realidad, de debates sobrevenidos a principios del siglo XXI, como el relativo al ampliamente debatido “derecho penal del enemigo”, sobre el que se ha vertido tanta tinta. A este respecto he tenido la suerte de poder aunar esfuerzos con él y, como resultado, publicar juntos un artículo titulado “Del Estado de Derecho al Estado preventivo”, que curiosamente enviamos al LH al Profesor Bustos Ramírez coordinado por Hernán Hormazábal.

A su vez, el Profesor Hormazábal participó en los trabajos del proyecto de investigación dirigido por José Ramón y contribuyó con un trabajo sobre “El terrorismo en el Derecho internacional europeo y latinoamericano” en el libro colectivo *Terrorismo y Estado de Derecho*, aparecido en el año 2010, del que también son coautores otros compañeros hoy aquí presentes.

B) La segunda etapa viene dada por el intento de implementar la lógica jurídica en el trabajo dogmático. En las mismas dependencias que ocupara en su día Ulrich Klug en el célebre *Kriminalwissenschaftliches Institut* de la Universidad de Colonia, dirigido por nuestro maestro alemán Hans Joachim Hirsch, Serrano-Piedecabras abordó el difícilísimo intento de desmenuzar desde la perspectiva lógica la categoría conceptual del delito omisivo.

Aún recuerdo, y seguro que, conmigo, muchos de mis queridos compañeros del Área de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, la exposición de los resultados de su investigación en el “Seminario Antón Oneca”, siempre vivo y poblado de muchos doctorandos iberoamericanos. En aquel momento, en el que yo hacía poco tiempo había decidido dar el paso que me llevaría de la Filosofía del Derecho al Derecho Penal, José Ramón acababa de regresar del mismo lugar al que Ignacio Berdugo me enviaría a mí poco después.

Estas tierras germanas, las mismas que para Henry Engler representaban el paraíso al que una vez pudo regresar metiéndose en el cuadro que le permitió sobrevivir, y que para Juan Bustos fueron tierra de salvación gracias a las gestiones de Armin Kaufmann y de la Fundación Alexander von Humboldt para sacarle de la cárcel en Argentina, son un buen ejemplo de un “cruce caminos” entre su biografía y la mía, que como todo el mundo sabe, no ha sido el único.

C) La tercera etapa la veo en su desembocadura en la Filosofía del lenguaje y el pensamiento complejo como

herramientas para la deconstrucción conceptual del Derecho penal.

También aquí nuestros intereses científicos han confluído una vez más de manera natural al andar y yo ocupado últimamente con el tema de los avances científicos producidos en el ámbito de las Neurociencias y su repercusión en el Derecho penal. Nuestras conversaciones de los últimos tiempos han girado menos sobre penalistas e ideas de penalistas y más sobre filósofos e ideas de filósofos.

Domina a Ludwig Wittgenstein, lo que resulta fundamental para comprender nuestros “juegos del lenguaje” sobre la culpabilidad y otras categorías penales, así como el significado que creemos atribuir a las mismas, pero también a otros pensadores como Edgar Morin, sobre el que hoy por hoy los penalistas sabemos muy poco.

El último trabajo de José Ramón, elaborado en el marco del proyecto de investigación coordinado por mí sobre “Neurociencias y Derecho Penal”, versa sobre estos aspectos y les puedo garantizar que abre muchas perspectivas y a nadie dejará indiferente. Creo que es un trabajo de madurez, creativo, y presidido por una suerte de pesimismo antropológico y entusiasmo vital al mismo tiempo. Quienes le conocemos y gozamos de su amistad sabemos bien que ambos rasgos le han acompañado siempre.

#### 4. Agradecimientos

Quisiera ir terminando no sin agradecer muy sinceramente a mi querido maestro Ignacio Berdugo, así como a mi apreciada compañera Ana Pérez, que me hayan brindado la oportunidad, en una ocasión tan especial, de pronunciar este breve discurso en la Facultad de Derecho de la que un día salí y que siempre consideraré mi casa.

Mi agradecimiento se extiende asimismo a mi estimado amigo Ricardo Rivero, hoy convertido en Ilustre Decano de esta vieja y prestigiosa casa de estudios. Con ellos tres, pero también con los homenajeados y muchos de vosotros, he compartido vivencias que llevan mi recuerdo a diferentes lugares del mundo, aunque hoy el destino nos reúna nuevamente, en el cruce de caminos que es la vida, en la espléndida y generosa ciudad de Salamanca.

#### 5. Despedida y dedicatoria

Queridos Hernán y José Ramón, sé que nos os he hecho justicia, pero también sé que sabréis disculparme, pues no era mi propósito aburrir al auditorio con

la relación de méritos “usual”, que por otro lado, os hubiera hecho sentir incómodos, sino, más bien, transmitiros una “inusual” muestra de afecto en nombre de todos nosotros.

Dejadme concluir con una cita nacida de la pluma de alguien con una vida muy intensa, llena de retos de supervivencia frente a sí mismo, pero también frente a la tortura y la represión estatal. Se trata de la poesía titulada “**Simplemente**”, del escritor surcoreano *Ko Un*:

“Se dice que seguimos el camino que cada uno ha tomado porque alguien nos dijo que lo tomemos.

Se dice que el agua que fluye simplemente por el valle está fluyendo porque alguien le dijo que lo hiciera.

Qué pobre es la sabiduría humana”

*Versión de Joung Kwon Tae,*

*revisada por Isabel R. Cachera*

*De “108 poemas Zen” Editorial Casariego 2005*

**Eduardo Demetrio Crespo**

*Salamanca, 03 de julio de 2012*



## LA PENA DE MUERTE en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era (IFCCLGE)

Durante los últimos días de noviembre y primeros de diciembre del 2012 ha tenido lugar en Pekín el Cuarto Forum Internacional de Derecho penal en la Era Global (*International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, IFCCLGE en sus siglas inglesas*), al que han asistido relevantes penalistas, criminólogos, sociólogos y politólogos representando a Japón, Sudáfrica, Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil, México, Rusia, Polonia, Francia, Alemania, Italia, España, y naturalmente al país anfitrión: la República Popular China (incluyendo también a Taiwan, Hong Kong y Macao), así como de diversos organismos internacionales, como ONU y Unión Europea.

El tratamiento internacional de la pena de muerte, sus motivaciones y controversias ha supuesto el objetivo principal de este *Foro* que cuenta desde hace cuatro años con una Fundación internacional para el estudio de cuestiones relacionadas con el Derecho penal, prevención y tratamiento de la delincuencia transnacional, en la Era Global. Con ello se ha conseguido introducir el debate sobre este sustancial tema de Derechos humanos y Derecho penal, que —quienes somos asiduos asistentes al mismo desde su fundación— proponíamos desde hace tiempo por lo trascendente de su problemática y de abordarlo en la República popular China dentro de un foro internacional de debate capaz de adoptar resoluciones y asesorar a los organismos internacionales, y también a los nacionales/estatales, en este tipo de cuestiones político criminales.

Tras la inauguración, dio comienzo la serie de discursos de fondo, por parte del grupo de especialistas en Derecho penal de diferentes países, con la exposición de la poco convencional „Teoría de la Defensa de los Derechos Humanos“ del Director del Forum: Profesor He Bingsong, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Ciencias Políticas y Jurídicas de Pekín, quien junto con un grupo de especialistas y colaboradores suyos organizó este encuentro en la sede de los últi-

mos tres años: el Hotel Xi-jiao, en la zona universitaria de Beijing, entre Wudaouko y Tshinghua, dotado de instalaciones adecuadas para la realización de eventos: con traducción simultánea, lugares para diferentes actividades deportivas y de ocio, tras haber abandonado la impresionante sede de la primera edición en el Citic EPOCH, un centro de Convenciones y Congresos, situado en Xianghe (provincia de Hubei) —a 50 km. de Pekín—.

Se discutió *La pena capital* como cuestión cardinal y se abordó su tratamiento a nivel internacional, con la presentación y debate de distintas ponencias de los representantes de los diversos continentes allí reunidos. El encuentro contó con un muy numeroso grupo español y latinoamericano (con ponencias en inglés) que ha ido incorporando en los últimos años diferentes representaciones, ya con entidad propia, como la Argentina, Mexicana y Brasileña, a partir de la invitación del líder de la delegación hispana: el Prof. Dr. Francisco Muñoz Conde (Catedrático de Derecho penal de la Universidad Pablo de Olavide), al que acompañaban en la académica comitiva de la comunidad española —ya por tercera ocasión— el Prof. Dr. Miguel Ángel Núñez Paz (Profesor Titular de Derecho penal de la Universidad de Huelva), asistiendo por primera vez el Prof. Dr. Miguel Abel Souto (Profesor Titular de Derecho penal de la Universidad de Santiago de Compostela)

Durante los debates se comprobó una vez más la sucesión de obstáculos existente para llegar a acuerdos internacionales sobre la materia, tanto por los diversos y aún opuestos criterios y argumentos políticos y/o de oportunidad de los diversos Estados; por las razones y al sentido tradicional, efectivo e incluso espiritual de la pena capital, así como debido a la dificultad evidente de establecer un criterio o calendario de despenalización unánime a nivel internacional.

A pesar de las posturas vehementes y encontradas, se alcanzaron acuerdos sobre la base de los derechos

humanos y en todo caso se destacó la necesidad de abordar el problema en el marco de acuerdos y foros internacionales como éste donde se pueden obtener importantes puntos de partida a partir de los cuales continuar trabajando en busca del mayor consenso transnacional, en estrecha vinculación con los organismos internacionales (como ONU ó UE).

Presentamos ahora este resumen traducido de la RESOLUCIÓN DE LA CUARTA REUNIÓN DE IFCCCLGE sobre la pena de muerte, como conclusión genérica

*“La cuarta sesión del International Fórum CCLGE se centró en la discusión sobre la pena capital. Después de un análisis en profundidad y acalorados debates, se ha llegado al siguiente consenso:*

*1. La pena de muerte es un castigo inhumano, atroz y brutal que elimina la vida humana, base fundamental de todos los derechos humanos y de la existencia del individuo. Privar de la vida a cualquier ser humano significa destrucción, afectando esencialmente a la existencia de todo individuo. Así, la vida humana se entiende como el bien de mayor valor. Debe ser venerado casi como un „objeto sagrado“ que no puede ser cercenado por ningún país, ninguna persona y ninguna causa.*

*Se trata por tanto de generar una solicitud inevitable e histórica de abolir la pena de muerte que „priva de la vida”.*

*2. La defensa de la pena de muerte es contraria a la proposición básica de la „Teoría de la Defensa de los Derechos Humanos”. En resumen, se podría decir que, a pesar de que un criminal fuera condenado a muerte, no*

*podrá reintegrarse la vida que eliminó, sino que además, la pena capital, añadiría otra vida al asesinato. Esto no es tolerable bajo el prisma de la „Teoría de la Defensa de los Derechos Humanos“ que apoya determinadamente la abolición de la pena capital.*

*3. Se ha valorado detenidamente en las discusiones que la abolición de la pena capital requiere un tiempo para su proceso. Por tanto, es poco realista esperar que los países que aún aplican esta pena la puedan revocar inmediatamente. Por ello, proponemos la existencia de un proceso, que en todo caso, se espera sea lo más corto posible.*

*Se confía a todos los Estados y los poderes políticos que no han derogado la pena de muerte la necesidad de cambiar sus conceptos de castigo penal, se les insta a tomar medidas activas, y a restringir y limitar el alcance de la aplicación de la pena capital hacia la abolición de la misma tan pronto como sea posible.”*

Posteriormente, en la reunión de representantes de los diversos países allí incorporados, se decidió proponer el problema de la **Corrupción** como *leitmotiv* para la siguiente sesión —la quinta— del “International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era” que se celebrará de nuevo en Beijing en octubre/noviembre del 2013 bajo la coordinación del Prof. Dr. Arndt Sinn, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Os-nabrück, encabezando la delegación de la República Federal de Alemania.

**Miguel Ángel Núñez Paz**  
Beijing, CHINA, Diciembre 2012

## Notas sobre genoma humano y Derecho penal y comentarios a las XX Jornadas de Derecho y Genoma Humano, organizadas por la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, Director Carlos M. Romeo Casabona, Bilbao 21 y 22 mayo 2013

1. Desde que Cesare Lombroso destapó la “caja de los truenos” y convirtió al delincuente, o al menos a cierto tipo de delincuentes, en un ser patológico, atávico, condicionado por sus defectos corporales a la comisión de los más horribles delitos, el Derecho penal se ha visto acosado por una serie de descubrimientos de la Ciencias naturales que han hecho tambalearse las bases sobre las que descansa la responsabilidad del individuo por el delito que comete y, por tanto, la legitimidad para imponerle una pena. Si, en efecto, el sujeto que comete un delito lo hace porque, dados sus condicionamientos biológicos, genéticos o neurológicos, no pudo actuar de un modo distinto a como lo hizo, carece de sentido declararlo culpable o responsable de lo que ha hecho, y, en consecuencia, imponerle una pena. Lo más que se puede hacer con él es controlar o corregir la patología que le llevó a cometer el delito y asegurarse de que no vuelva a cometerlo, imponiéndole lo que se llama una medida de seguridad o de corrección. Con ello el Derecho penal tradicional, basado en la idea de culpabilidad y libre arbitrio, quedaría, en el mejor de los casos, como algo residual para aquellos sujetos que habiendo cometido algún delito no presentan alguna anomalía corporal relacionada con él.

Ciertamente, aún sabemos muy poco sobre hasta qué punto pueden afectar determinadas alteraciones genéticas o neurológicas en el comportamiento criminal de un individuo, y lo poco que sabemos no permite hacer generalizaciones y mucho menos predicciones de futuro, sino todo lo más ofrecer alguna explicación en algún caso concreto sobre el individuo que ya ha cometido un delito. Cuando se rechazan, con razón, las llamadas *medidas predictuales* basadas en una llamada *peligrosidad social* no se hace sólo por razones de seguridad jurídica; es decir, sólo porque el hecho delictivo cometido puede dar la base segura de algún tipo de reacción social frente al autor del mismo (Derecho penal de hecho frente a Derecho penal de autor), sino

también porque el pronóstico de peligrosidad sobre el que se basa esa medida, sin la firme base de un hecho ya cometido, es un pronóstico aventurado y aplicado coherentemente obligaría a controlar prácticamente a toda la población ante la posibilidad de que cualquier persona en la que se detectaran anomalías en su estructura corporal que permitieran prever que en el futuro cometería un delito. Algo que ni los escritores de las más atrevidas novelas o películas de ciencia-ficción, se han planteado. Pero si en algún momento llegara a plantearse habría que aplicar esos controles a todo el mundo por igual, y no sólo a los que ya por su marginación social o comportamiento socialmente anómalo reflejaran síntomas de una presunta peligrosidad, sino también a los encargados del control y tratamiento de los que presentan esas anomalías. Para ello sería necesario, por ejemplo, que cada cierto período de tiempo toda la población se sometiera a los exámenes correspondientes, y si se detectara en alguien una anomalía de las que pueden conducir al delito habría que imponerle inmediatamente la correspondiente medida de seguridad o de tratamiento (Algo por el estilo se describe en la película *Minority report*).

El que el presupuesto de la imposición de una de esas medidas sea, por lo menos, la previa comisión de un hecho tipificado en la ley penal como delito parece, por tanto, una garantía indispensable. Pero tampoco las *medidas de seguridad posdelictuales* están exentas de objeciones, porque se imponen en base a una peligrosidad criminal que en base a los escasos conocimientos que al respecto nos ofrecen las Ciencias naturales es de muy difícil predicción, a pesar del avance impresionante que algunas ramas de las mismas, especialmente la Genética y la Neurología, han tenido en los últimos años, que pueden ofrecer en algún caso alguna base científica para, junto con otros datos, determinar la peligrosidad.

El ser humano es ciertamente ante todo biología, y, por tanto, su estructura biológica condiciona en

buena parte sus capacidades psicofísicas y su comportamiento en base a ellas. Sin una determinada estructura corporal es muy difícil que se puedan saltar más de dos metros en altura, correr cien metros en menos de diez segundos, tener una buena voz, un buen oído musical, una determinada habilidad para hacer alpinismo y escalar las más altas cimas, etc. Pero esa estructura corporal básica sin un aprendizaje producto de la convivencia y de la interacción dentro de un grupo social determinado no es por sí misma suficiente para que luego el ser humano la desarrolle. El ser humano es, por supuesto, biología, pero también un ser social y sólo en referencia al grupo social al que pertenece puede potenciar y desarrollar su estructura corporal.

Para entender mejor esta afirmación basta sólo con tomar el ejemplo de Mozart, sin duda uno de los seres más dotados para la música que han existido ¿Habría llegado a ser uno de los genios de la música, si hubiera nacido en el seno de una tribu de la selva amazónica, si no hubiera vivido en el ambiente musical de Salzburgo o Viena a mediados del siglo XVIII, si no hubiera tenido un padre músico que en aquella época fue uno de los mejores pedagogos de violín, etc?

Una vez más con este ejemplo, que puede ser igualmente expuesto en relación con otros grandes genios de la Ciencia, las Artes, los Deportes, etc, se demuestra que el ser humano es algo más que pura biología, aunque obviamente su biología supone ya un condicionamiento para todo lo que pueda ser luego como ser social. Conocer las bases de la estructura biológica no es, por tanto, suficiente para comprender y predecir el comportamiento humano, pero ese conocimiento, en la medida en que exista, sí puede suministrar valiosos datos que no pueden ser ignorados y que pueden ser muy útiles para elaborar determinados instrumentos jurídicos como respuesta al comportamiento criminal, bien sea en forma de pena, bien en forma de medidas, adaptadas a sus peculiaridades biológicas. Esta es la idea fundamental que se trató ampliamente y con gran profundidad en las Jornadas que seguidamente se comentan.

2. Durante los días 21 y 22 de mayo del 2013 se celebraron dentro del marco de actividades desarrolladas por la Cátedra que dirige el Profesor Dr. Dr. Dr. h.c. mult. Carlos María Romeo Casabona las XX Jornadas de Derecho y Genoma Humano. Estas Jornadas culminaban dos décadas de trabajo de esta Cátedra, que se creó precisamente como colofón del Congreso Internacional sobre Derecho y Genoma Humano que organizó esta misma Cátedra en mayo de 1993.

En estas Jornadas se reflexionó sobre la evolución de la genética y las biotecnologías humanas y sus implicaciones éticas y jurídicas, y al mismo tiempo se analizaron los nuevos retos que presentan.

Las Jornadas se estructuraron en seis sesiones con formato de mesa redonda, cada una de las cuales estuvo integrada por un panel de expertos. Cada panel se dedicó a un área concreta: Libertad humana y genoma humano; identificación de personas mediante pruebas genéticas y bancos de perfiles de ADN; medicina regenerativa y mejora humana; genoma humano y sociedad; análisis genéticos y salud; y derecho a la intimidad y uso de la información genética

En cada uno de estos paneles intervinieron un grupo de destacados especialistas nacionales y extranjeros en los temas de mayor relevancia en torno al Derecho y Genoma humano. Cualquiera de ellos junto con las intervenciones y comunicaciones que hubo en los mismos ofrece material más que suficiente para un amplio comentario. Sin embargo, aquí sólo se va a comentar las dos sesiones más directamente relacionadas con el Derecho penal: la relativa a la libertad de voluntad, y la que trató de la prueba genética como medio de identificación. También en otras sesiones se trataron temas de relevancia penal, como el derecho a la intimidad y el uso de la información genética, pero al afectar a temas más concretos y con incidencia en otras ramas del Derecho, no se comentan en esta nota, referida sólo a los aspectos puramente penales o de carácter procesal penal.

Precedida de dos conferencias magistrales a cargo del Profesor Albin Eser, Catedrático emérito de Derecho penal y anterior Director del Instituto Max Planck de Derecho penal de Friburgo en Brisgovia, y del Profesor John Harris, Director del Instituto de Ciencias, Ética e Innovación de la Universidad de Manchester, la primera sección estuvo dedicada a *Libertad Humana y Genoma humano*. Es sobre todo en relación con la libertad de voluntad donde los últimos descubrimientos sobre el genoma humano han repercutido, como no podía ser de otra forma, en los cimientos de un Derecho penal que se basa en la libertad del ser humano para decidir entre cometer un delito o abstenerse de hacerlo, y, en consecuencia, fundamenta en esa supuesta libertad la responsabilidad o culpabilidad individual y, por tanto, la aplicación de una pena. Evidentemente, si un acto delictivo viene condicionado por algún tipo de defecto genético nada hay que reprochar al que lo comete, ya que no es responsable de esa anomalía, aunque sí quizás someterlo a algún tipo de medida o tratamiento que impida que pueda volver a cometerlo en el futuro.

Los ponentes que integraron la referida sesión fueron los Prof. Francisco J. Rubia Vila (Catedrático emérito de Neurofisiología de las Universidades Complutense de Madrid y Ludwig-Maximilians de Munich y Director de la Unidad de Cartografía Cerebral, Madrid), el que suscribe esta nota, y Eduardo Demetrio Crespo (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo). Todos ellos bajo la moderación de Asier Urruela Mora, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza y autor de dos conocidas monografías sobre estos temas.

En primer lugar, el Prof. Francisco J. Rubia analizó la cuestión de la libertad de voluntad humana desde la perspectiva de la Neurología. A dicho fin procedió a partir de los datos suministrados por la referida esfera de conocimiento en las últimas décadas, comenzando por los experimentos de Benjamin Libet en California, siguiendo por los llevados a cabo por Haggard y Eimer en el Reino Unido y, más recientemente por Haynes en Berlín. Con base en los trabajos anteriores afirma el Prof. Rubia que cabe concluir que durante un acto, en principio, voluntario, el cerebro se activaría antes de que el sujeto tenga la impresión subjetiva de voluntad (y ello con base en la existencia de un potencial de disposición previo a la referida voluntad). Si bien el propio Libet abogó por la existencia de una capacidad de veto por parte del sujeto obrante durante el lapso que transcurre entre la sensación subjetiva de voluntad y la ejecución efectiva del movimiento, otros autores han puesto en duda la efectividad real de dicha posibilidad de veto.

Por mi parte puse manifiesto la importancia del dato empírico para el experto en Derecho Penal, sin que, no obstante, por ello la Ciencia del Derecho Penal deba encontrarse absolutamente determinada en la configuración de sus paradigmas por conocimientos científicos aún no completamente asentados en la ciencia respectiva de referencia, en este caso la Neurología. En relación con el particular, no me parece asumible que experimentos como los desarrollados por Benjamin Libet u otros neurólogos posteriores a partir del modelo citado, y que se basan en la repetición por parte de seres humanos de actos rutinarios (movimiento de un dedo o de la mano) puedan servir como criterio para enjuiciar el comportamiento delictivo, necesariamente complejo y cuya motivación y planificación no siempre se agota en el instante inmediatamente anterior a la ejecución del hecho delictivo sino que se extiende en periodos temporales prolongados (valga como ejemplo paradigmático la moderna criminalidad económica que

implica la concatenación de actos y de intervenciones individuales dilatadas en el tiempo).

No obstante, también puse de manifiesto cómo el dato empírico —en este caso, desarrollado en la esfera de la ciencia genética— puede ostentar relevancia en el ámbito penal, por la vía de la integración de aspectos sustanciales del juicio de imputabilidad penal. Para ello me baso en el hecho de que si bien la demostración del libre albedrío o del determinismo humano resulta una cuestión científicamente muy compleja y no fácilmente resoluble a corto y medio plazo (ni siquiera a través de los datos que suministra la Neurología a la vista del grado de comprensión del actuar humano que actualmente poseemos), determinados aspectos relevantes del juicio de inimputabilidad, tal como la posible concurrencia de un determinado trastorno mental, sí pueden ser evidenciados de manera más fidedigna a partir de los conocimientos actuales y, sobre todo, esperables en el futuro, suministrados por la genética. Ello nos obliga a girar nuestra mirada a la genética de los trastornos mentales cuya esfera de conocimientos se amplía sin cesar, a partir de la cual podemos obtener datos relevantes a integrar (junto con otros, así destacadamente las pericias psiquiátricas) en el mencionado juicio de imputabilidad; pero también en el pronóstico de la peligrosidad, cuyas bases empíricas son por lo menos tan cuestionables como las de la imputabilidad, pero que se ha convertido sobre todo en los últimos tiempos, en el argumento que se utiliza constantemente para fundamentar la aplicación de medidas, como la custodia de seguridad por tiempo indeterminado tras el cumplimiento de la pena, que pueden lesionar gravemente derechos fundamentales del afectado por ellas. Por lo que se refiere a la compatibilidad de los conocimientos sobre el genoma humano y la imputabilidad, destaqué también que la base genética de una enfermedad mental puede, por un lado, servir como prueba adicional de la existencia de la misma, y, por otro, la elección de una medida adecuada para el tratamiento de la patología genética (terapia génica); pero en este último caso siempre contando con el consentimiento del sujeto afectado por esa patología, evitando convertirlo en un “conejiillo de indias”, que con el pretexto de su “tratamiento” se le apliquen medidas que violen su libertad y su dignidad como ser humano.

Finalmente, el Prof. Eduardo Demetrio Crespo propuso una interpretación de los modernos avances suministrados por la Neurología en las últimas décadas en relación con la cuestión de la libertad de voluntad humana en clave de “compatibilismo humanista” que permita conciliar los conocimientos empíricos sumi-

nistrados por la ciencia neurológica y los fundamentos teóricos del moderno Derecho Penal. No obstante, dicho autor parte de la base de que resulta harto improbable que los avances en el ámbito neurocientífico puedan provocar un cambio de paradigma que afecte a los principios jurídicos fundamentales. En la esfera penal, el Prof. Demetrio Crespo abogó por la superación de aquellas concepciones que establecen como fundamento material de la culpabilidad el libre albedrío (máxime cuando el mismo se encuentra seriamente puesto en entredicho por los datos empíricos suministrados por la Neurología), rechazando, coherentemente con lo anterior, la retribución como uno de los fines de la pena.

Tras la terminación de esta Primera Sesión, se presentó por el Profesor Demetrio Crespo, el libro colectivo *Neurociencias y Derecho penal, Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico penal de la peligrosidad* (Eduardo Demetrio Crespo (Director), Manuel Maroto Calatayud (Coordinador), Madrid 2013, 690 páginas), en el que además del mismo Profesor Demetrio intervienen diversos especialistas del campo del Derecho, de la Neurofisiología y de la Psicología, que se ocupan de diversas cuestiones relacionadas con el tema de la libertad humana, la culpabilidad y la peligrosidad.

En la segunda sesión se trató de *La identificación personas mediante pruebas genéticas y bancos de perfiles de ADN*, actuando como moderador el Profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Sergio Romeo Malanda. En esta sección se analizó la evolución de las pruebas genéticas y su problemática jurídica en los últimos veinte años desde tres perspectivas: la genética forense, la legislación (nacional y comparada) y la jurisprudencial. De la *Perspectiva biológica* se ocupó José Antonio Lorente Acosta. Catedrático de Medicina Legal y Forense, de la Universidad de Granada. El Profesor Acosta destacó en su intervención que desde que el año 1985 Alec Jeffreys hiciera públicas sus investigaciones sobre la denominada huella genética hasta la actualidad se han producido enormes avances. Hoy en día se identifican el 90% de las muestras tomadas en la escena de un crimen, utilizando técnicas estandarizadas y universales, por los que las pruebas serían reproducibles con iguales garantías en cualquier parte del mundo. Los principales retos de esta prueba en la actualidad son: a) la identificación de personas a partir de restos óseos, especialmente si el análisis debe hacer a partir del ADN de familiares lejanos; y b) la mezcla de muestras, cuando en los restos biológicos aparecen trazas de ADN de diversas personas (p. ej., en violaciones múltiples). En todo caso, la ciencia va muy

por delante de lo que es ético o legal hacer. Hay que plantearse cómo regular cuestiones tales como el alcance de las bases de datos de ADN (¿tipos de muestras? ¿tipos de personas? ¿tipos de datos?). También hay que decidir si es oportuno hacer análisis de ADN codificante (frente a los análisis actuales del ADN no codificante). Por ejemplo, para saber algunas características fenotípicas del sujeto (color de ojos, enfermedades que tenga, etc.). Ello facilitaría su identificación.

De la *Perspectiva normativa* se ocupó Patxi Etxebarria Guridi. Catedrático acreditado de Derecho Procesal, UPV/EHU, San Sebastián, quien destacó que hasta el año 1993 la situación en esta materia era muy grave ya que se había empezado a utilizar la técnica sin que existiera regulación legal de ningún tipo. En los años 90 empiezan a aprobarse las primeras normas en el Derecho comparado. Estas normas tienen, en un primer momento, un perfil garantista, y exigen la intervención judicial para su práctica (no sólo para obtener muestras del acusado, sino incluso para recogerlas del lugar de los hechos). También se crean ficheros de ADN, que están bajo la supervisión de un juez. Además, se restringe enormemente el tipo de delitos para los cuales se autoriza la práctica de la prueba. Desde entonces, las legislaciones han ido evolucionando, siempre en un sentido expansivo, ampliando los ámbitos de utilización de la prueba de ADN y restringiendo los derechos de los afectados. Las consecuencias de ello son: a) pierde importancia la tipología del delito y la pena asignada al mismo; b) los datos permanecen en los ficheros aunque el acusado haya sido absuelto; c) se permiten análisis masivos basados en sospechas generales (p. ej., a todos los varones que hayan estado en el lugar de los hechos cuando estos se cometieron); d) toma coactiva de muestras; e) pérdida de importancia del juez (p. ej., no intervención para toma de muestras, del sospechoso o de vestigios encontrados en el lugar de los hechos). En España, la regulación ha sido tardía, en 2003 con una reforma de la LECrim. y en 2007 con una regulación más específica sobre bases de datos de ADN, en las que se habilita a la policía para realizar determinada obtención de evidencias. Además, indicó el Profesor Etxebarria que, en la línea manifestada, la Comisión nacional para el uso forense del ADN ha interpretado las normas de una forma extensiva.

Finalmente cerró esta sección Julián Sánchez Melgar. Magistrado del Tribunal Supremo, que se ocupó de la *Perspectiva jurisprudencial*. Desde este punto de vista, puso de manifiesto la insuficiencia normativa, que ha hecho que los tribunales han tenido que tomar decisiones sin base legal, lo cual resulta muy insatis-

factorio. En este caso, el TS te tenido que ir supliendo lagunas y se ha convertido, según manifestó Sánchez Melgar, en un cuasilegisador. El Proyecto de Código Procesal Penal asume alguno de los planteamientos jurisprudenciales, pero no aborda la regulación del tema con la claridad que debiera. El TS ha dictado más de 100 sentencias en las que ha abordado cuestiones variadas relativas a la prueba de ADN, en las que asume la alta fiabilidad de la misma. No obstante, no hay que perder de vista que se trata de pruebas de probabilidad y, por lo tanto, no determinantes. Siempre hay que utilizarlas junto con otras pruebas. Otro interesante problema abordado por el Magistrado Sánchez Melgar es que, ante la negativa del sujeto, no es posible, según reiterada jurisprudencia, la coacción para la toma de la muestra. Y que la negativa al sometimiento no puede valorarse como indicio en contra del acusado ni enervar la presunción de inocencia. Otras cuestiones en las que el TS ha debido de pronunciarse sin base legal clara son: a) la exigencia de una cadena de custodia; b) necesidad de letrado para consentir la cesión de muestra biológica; c) obtención de muestras por otros medios sin intervención judicial. A falta de la posibilidad de tomar la muestra del sospechoso, esto último ha sido hasta el momento lo más usual (saliva de cigarrillos, vasos, esputos, etc.).

3. Tras la celebración de estas Jornadas, se redactó la *Declaración* que seguidamente se transcribe:

*“Los miembros de la Cátedra, a los veinte años de la 1ª Declaración de Bilbao, ante los avances experimentados y el acervo de conocimientos adquiridos en el ámbito de la genética y la biotecnología durante las dos décadas transcurridas, han acordado actualizar sus términos a la vista de la reflexión ética, social y jurídica que viene siendo el compromiso permanente de la Cátedra.*

*1. Los derechos humanos y los valores más extendidos en la sociedad continúan siendo un instrumento irrenunciable para un adecuado tratamiento de los diversos aspectos relacionados con la genética humana.*

*2. El conocimiento riguroso y accesible por los ciudadanos de los avances en genética, y de todas sus implicaciones, requiere de un compromiso en su divulgación de los actores implicados y de los poderes públicos. A la vez, deberían fomentarse canales de participación social en los debates y toma de decisiones.*

*3. La investigación en genética es un propósito colectivo capital en las sociedades avanzadas que debe ser apoyado desde los sectores público y privado, promoviendo el control de su desarrollo. En este sentido, el papel de las comisiones de expertos y de los comités de ética es fundamental.*

*4. El consentimiento del sujeto es un pilar básico en relación con la gestión de la información genética, pero no debe desvirtuarse ni sobrevalorarse. La información previa no debe convertirse en una herramienta de exención de la responsabilidad de los agentes implicados.*

*5. La rápida evolución hacia una medicina individualizada exige una reflexión sobre sus efectos en los sistemas sanitarios actuales, especialmente en la formación de los profesionales y la protección de pacientes, usuarios y consumidores*

*6. El material biológico humano y los datos genéticos resultantes de las investigaciones deben ser accesibles a toda la comunidad científica en términos que garanticen el respeto de los derechos, intereses y bienes jurídicos de los sujetos implicados.*

*7. La incidencia en los derechos humanos de la identificación de personas a través de la tecnología genética debe ser evaluada a la luz de los avances en secuenciación y de la disponibilidad de información sobre los individuos.*

*8. Las nuevas posibilidades que plantea la biotecnología deben evaluarse desde la perspectiva de sus beneficios y de sus riesgos. En particular deben tenerse en cuenta sus efectos en las diversas formas de vida humana individual o colectiva, tomando como referencia, entre otros, los criterios derivados de la aplicación del principio de precaución.*

*9. La protección jurídica de los resultados de la investigación biotecnológica es fundamental para su desarrollo. Esto no debe comprometer el beneficio social que ha de ser inherente a toda innovación científica, lo que implica, además de otras consideraciones, facilitar a la comunidad científica el acceso a la información obtenida en el curso de la investigación.*

*10. La prohibición de discriminación por razones genéticas debe ser concretada.*

*11. La internacionalización de la investigación y el avance en los sistemas de comunicación con incidencia en el ámbito asistencial acrecientan la necesidad de unos criterios uniformes más allá de las fronteras nacionales. En este sentido deben reconocerse los esfuerzos realizados en el marco internacional para la armonización de la regulación, y a la vez es oportuno subrayar la necesidad de avanzar en esta línea.*

*Los avances genéticos aportan un conocimiento científico transversal y están logrando aplicaciones diversas y relevantes para el ser humano y pueden tener efectos insospechados en distintos ámbitos de las prácticas sociales y en las concepciones culturales. Esta perspectiva compromete a la Cátedra Interuniversitaria a continuar prestando atención a las implicaciones jurídicas que como consecuencia puedan presentarse en el futuro”.*

**Francisco Muñoz Conde**



1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.

# www.tirantonline.com

Información jurídica en internet



Doctrina

Formularios

Jurisprudencia

Legislación

Bibliografía

## ¡Solicite hoy mismo su alta!

Para solicitar su alta, dispone de:

---

teléfono de atención al cliente: 96 369 17 28

---

un número de fax: 96 369 41 51

---

una dirección de correo electrónico:

**[atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)**

---

o directamente en [www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)

---

